

DOCUMENTOS

Actas capitulares de la provincia de Santiago de México, 1547

René ACUÑA

RESUMEN: Estriba la importancia de estas actas capitulares en que por vez primera dan cuenta del paradero de la barcada de religiosos dominicanos que llegaron a Chiapa con el obispo Las Casas en 1545. Los numerosos detalles tocantes a la organización interna de la Orden, así como la variedad de actividades sociales en la Nueva España de aquella época que reflejan, merecen también mención. Acompañadas de un aparato crítico, se ofrece aquí la paleografía y traducción española del texto latino del siglo XVI.

* * *

ABSTRACT: The importance of these capitular constitutions rests on the fact that they record for the first time the whereabouts of the boatload of Dominican friars who arrived to Chiapa along with bishop Las Casas in 1545. The many particulars of internal Order's organization, and the variety of social activities in the New Spain of the time they reflect, are also worth mentioning. Palaeography and Spanish translation of the 16th century Latin text, as well as a critical apparatus, are here provided.

*Actas capitulares de la provincia
de Santiago de México, 1547*

René ACUÑA

Preliminares

Similares a éstas, *Noua tellus* (1989, 7: 149-88), publicó las “Actas Capitulares de la provincia de Santiago de México, 1541”, hace nueve años. En esa ocasión se proporcionaron las generales del manuscrito HHB [M-M 142], custodiado por la Biblioteca Bancroft de la Universidad de California, Berkeley, de donde proceden las Actas que hoy se publican. No es necesario, entonces, repetir la descripción bibliográfica que allá se proporcionó. Baste, aquí, aclarar que las Actas Capitulares de 1547 se encuentran entre los folios 24r y 28r del manuscrito.

Firmadas al calce por el Prior Provincial electo, fray Domingo de Santa María, y por los cuatro Definidores que contribuyeron a formularlas, fray Bernardo de Alburquerque, fray Vicente de las Casas, fray Pedro Delgado y fray Francisco Marín, la caligrafía de estas Actas correspondientes al octavo Capítulo parece atribuible a fray Pedro Delgado.

Están redactadas en latín más bien macarrónico y, en partes, en un español cuya claridad y sintaxis dejan mucho que desear. Como es común a esta clase de escritos, aunque su número y orden puede variar, su contenido se reparte en nueve secciones: 1. la de Absoluciones; 2. la de Confirmaciones; 3. la de Ordenaciones; 4. la de Aceptaciones; 5. la de Declaraciones; 6. la de Asignaciones; 7. la de Preceptos; 8. la de Sufragios por los difuntos, y 9. la de Sufragios por los vivos.

La importancia general de cada una de estas secciones quedó subrayada en la publicación anterior; pero no está de más añadir ahora que su valor capital estriba en que son testimonios vivos de aquel remoto momento histórico y social en que se escribieron. Al margen de la crónica, casi siempre empañada por fines apolo-géticos, esta clase de documentos refleja, de manera más inme-diata y pura, el acontecer palpitante de toda una época. Voy a abundar, por eso, un poquito más en el significado de las Actas Capitulares de 1547.

Significación de este documento

Cuando el octavo Capítulo Provincial se celebró en el convento de Santo Domingo de México a 4 de septiembre de 1547, el obispo de Chiapa, fray Bartolomé de las Casas, hacía ya meses que había partido a España para no volver a su diócesis. Entretanto, la barcada de cuarenta y tantos religiosos que en su compañía llegaron a San Cristóbal, descontadas las defecciones y defunciones, había quedado reducida a veintiuno. Diez permanecieron en Chiapa; nueve emigraron a Guatemala, y dos, fray Juan de Cabrera y fray Tomás de San Juan, habían hallado destino en Tepuzculula y Oaxtepec, respectivamente. Las Actas de 1547 atestiguan que el convento de Guatemala estaba entonces recién fundado y, pues contaba con dos acólitos, que ya existía una naciente casa de estudios. Fray Pedro de la Cruz era lector de Filosofía, y el valenciano fray Vicente Ferrer era hombre docto en cosas de Teología.

Sin que mis notas hagan hincapié en todos, el erudito hallará información sobre el destino de muchos religiosos que ilustraron las letras de Nueva España, o que jugaron un papel importante en su vida social. Otros ocupan ya un lugar relevante en la historia de la orden dominicana.

Estas Actas, por lo demás, ponen de manifiesto, sin proponér-selo, aspectos interesantes del quehacer económico de la época.

La prohibición por ejemplo de que tuvieran los frailes dinero a recaudo en sus celdas no significa, precisamente, que se buscara evitar *los guardaditos*. Aunque, también. Es que los seculares adinerados, a falta de bancos, encontraban seguro poner su *lana* en sagrado. Similar aspecto revela la prohibición de que los frailes lleven ni entren dineros a España, ni valores por cédula u otra forma. Y es que el contrabando o lavado de dinero era ya entonces cosa común y, la sotana del religioso, el mejor vehículo.

Por fin, en el capítulo de sufragios por los vivos, las Actas hacen mención de don Gonzalo Cerezo y de su esposa doña María de Espinosa, ambos personas acaudaladas y prominentes en aquel siglo novohispano. El matrimonio fue estéril. Sus casas las heredó el monasterio de Santo Domingo. El noble conquistador don Gonzalo fue despojado de sus encomiendas y desterrado a Castilla, bajo la nada noble acusación de practicar el pecado nefando. De haber ocurrido eso en nuestros días a bardaje o virago, ya el Virrey de la Nueva España los habría propuesto como dechado a la juventud, premiándolos con prebendas y cargos públicos. Lo cual habla alto de la civilidad de nuestras costumbres.

Nuestra edición

Tratándose del texto latino, respeta todas sus características de estilo y forma, excepto las que conciernen a presentación tipográfica y puntuación. Las abreviaturas, en tanto, todas se han desatacado mediante corchetes franceses (<>), mismos que acusan las interpolaciones eventuales del editor.

La traducción española es directa, literal y textual. Pero, siendo éste asunto de discreción, se recomienda al conocedor de la lengua de Lacio ignorar la versión e ir derecho al texto latino.

Por razones de economía y de espacio, no ha sido posible reproducir en forma facsimilar el texto del manuscrito. Tendrá el interesado, entonces, que contentarse con una paleografía que,

como todas las de su especie, está sujeta a los errores, limitaciones y vicios del transcriptor. Pero el estudioso serio, si la desea y la solicita en las oficinas de *Noua tellus*, podrá obtener una fotocopia de las planas originales.

La transcripción y versión del texto van acompañadas de algunas notas al pie de página, un breve Glosario (revisado y aprobado por el Dr. Mauricio Beuchot OP), un Índice onomástico y de topónimos (su referencia es, exclusivamente, a los folios del manuscrito), y una Bibliografía. Aparte del fervoroso deseo que *Noua tellus* pone siempre en servirlos, no hay más. Sólo la gratitud del que suscribe estas líneas por honrarlo ustedes con su atención.

Beltenebros, Primavera de 1998

TEXTOS LATINO Y ESPAÑOL

24 r

Octauum Cap<itulu>m P<rouinciale>

Hec sunt acta cap<ituli> p<rovincia>lis *provincie s<anti> Jacobi Or<din>is P<raedica>torum*, celebrati in con<ven>tu n<ost>ro mexicano .4. septembris anni D<o>m<in>ij .1547. sub r<everen>do p<at>ref<rat>re D<omini>co de S<anta>María, priori p<rovincia>li in eodem cap<itul>o electo et conffirmato, deffinentibus com<mu>niter p<atri>bus *fr<atr>e Petro Delgado, fr<atr>e Vi<n>centio de las Casas, fr<atr>e Fran<cis>co Marín, fr<atr>e Bernardo de Albuquerque.*

Hec sunt absolutiones:

Inprimis absolvimus superiores et o<mne>s vicarios domor<um>.¹

Iste sunt conffirmationes:

Conffirmamus sanctionem illam q<uod> vicarij domor<um> habeant auctoritatem prioris conventualis quam in sua absentia posint subditis suis subdelegare dantes eisdem autho<rita>tem r<everendissi>mi G<e>n<er>alis sup<er> eos <s>ol<o>s concessam loc<or>um et fidelium.²

¹ *Superiores* se lee bajo varias testaduras.

² Admito que mi transcripción de esta cláusula está llena de incertidumbres. La última línea, a partir de *authotem Rmi gnalis*, tiene abreviaturas, letras sobreescritas, testaduras y vocales dudosas, aparte de que la misma oración es oscura. La misma cláusula, en el capítulo precedente de 1546, lee: *Conffirmamus*

24r

Octavo Capítulo Provincial

Éstas actas son del Capítulo Provincial de la provincia de Santiago de la Orden de Predicadores, celebrado en nuestro convento de México a 4 de septiembre del año del Señor de 1547, presidido por el reverendo padre *fray Domingo de Santa María*, Prior Provincial en el mismo Capítulo electo y confirmado, siendo Definidores en común los padres *fray Pedro Delgado*, *fray Vicente de las Casas*, *fray Francisco Marín* [y] *fray Bernardo de Albuquerque*.

Éstas son las absoluciones:

Ante todo, absolvemos de sus cargos a los Superiores y a todos los Vicarios de las casas.

Éstas son las confirmaciones:

Confirmamos la sanción aquella¹ de que los Vicarios de las casas tengan autoridad del Prior conventual, la cual, en su ausencia, puedan a súbditos suyos subdelegar, dándoles facultades del reverendísimo General, a ellos sólo concedida, sobre los lugares y los fieles.

¹ Se refiere a la ordenación número 26, promulgada en el Capítulo Provincial de 1540 (Ms.: 4r).

Iste sunt ordinationes:

Ordinamus³ quod nullus fr<ater> vltra viginti et quatuor horas habeat pecunias in sela vel alio loco, nisi⁴ in co<mmun>i deposito, sub pena grauis culpe.

<Iste sunt acceptationes>:

Acceptamus in predicatorem g<e>n<er>alem pro domo S<anct>i D<omi>nici de Mexico r<everen>dum p<at>rem *fr<atr>em Petrum Delgado*.

Iste sunt declarationes:

Declaramus quod peccata contra tria vota essentialia sint reseruata prelati, ad quos pertinebit declara<ti>o eor<um> in particulari.

24v

Iste sunt asignationes:

r In conventu S<ancti> D<omi>nici de México, assignamus:
r R<everen>dum p<atr>em **fr<atr>em D<om>in<i>cum de Betanços**, priorem eiusdem <con>ventus;
r **fr<atr>em Petrum Delgado**, quem damus in m<a>g<istr>um novicior<um>;

sanctionê illam q vicarij domor4 habeant autho^{lez} prioris conventualis, quam insua absentia possint suis subditis commitere y, en el siguiente de 1548: Cõfirmam9 sanctionê illâ q vicarij domor4 hêant auctatê por4 convêtualis. quâ in sua absêtia possint sub delegare sujs subditis dantes eis auctate Rmj genalis locum et fidelium. En ambos casos mi paleografía es diplomática.

³ Arriba, testado: "Ordinamus q peccata contra tria vota."

⁴ Ms.: "insi".

Éstas son las ordenaciones:

Ordenamos que ningún fraile, por más de 24 horas, tenga dineros en la celda u otro lugar, como no sea en el común depósito, bajo pena de grave culpa.

<Éstas son las aceptaciones>:

Aceptamos, como Predicador General para la casa de Santo Domingo de México, al reverendo padre *fray Pedro Delgado*.

Éstas son las declaraciones:

Declaramos que los pecados contra los tres votos esenciales sean reservados a los preladados, a los cuales corresponderá la declaración de los mismos en particular.

24v

Éstas son las asignaciones:

- r* En el convento de Santo Domingo de México, asignamos:
- r* al reverendo padre *fray Domingo de Betanzos*, prior del mismo convento;
- r* a *fray Pedro Delgado*, a quien nombramos Maestro de Novicios;

- r* **fr<atrem> Thomam de S<ancto> Ioanne;**
r **fr<atr>em Vincentium de las Casas;**
r **fr<atrem> Joannem López;**
r **fr<atrem> Antonium de Venegas;**
r **fr<atrem> Joannem de la Mag<dalen>a;**
r **fr<atrem> Martinum de S<ancto> D<omi>n<i>co;**
r **fr<atrem> Grego<ri>um de Pedraza,** quem damus in so-
 cium R<everen>di p<rio>ris n<ost>ri p<rovincia>lis;
r **fr<atrem> Andream de Moguer et fr<atr>em Ferdinandum de**
la Mag<dale>na, asignati incole conventus pro domo S<anc-
 te> <Mari>e Mag<dalen>e de *Tepetlaóztoc*;
r **fr<atrem> Petrum de Flores et fr<atr>em Fran<cis>cum**
de S<ancto> Bernardo, asignati <incole> in eodem conventu
 pro domo S<ancti> Joannis *de Cuyoacan*.
- r* In conventu S<ancti> D<om>inici *de Oaxacac*, acceptamus eum
 pro conventu ipsius provincie et asignamus R<everen>dum
 p<atr>em **fr<atr>em Bernardum de Alburquerque,** quem
 instituímus in priorem eiusdem conventus.
- r* **fr<atr>em Fran<cis>cum de M<a>yorga;**⁵
r **fr<atrem> Fran<cis>cum Marín.**
r **fr<atrem> Ildephonsum de S<ancto> Jacobo;**
r **fr<atrem> Petrum Garçía;**
r **fr<atrem> Ferdinandum Méndez,** quem damus in lectorem
 Theo<logi>e;
r **fr<atrem> Petrum de Hinojosa;**
- 25r
- r* **fr<atrem> Joannem de Córdoba,** Sacerdotes.
r **fr<atrem> Joannem de Alcáçar,**

⁵ Ms.: "frem Francum de Moyorga".

- r* a *fray Thomás de San Juan*;
r a *fray Vicente de las Casas*
r a *fray Juan López*;
r a *fray Antonio de Venegas*;
r a *fray Juan de la Magdalena*;
r a *fray Martín de Santo Domingo*;
r a *fray Gregorio de Pedraza*, al que nombramos compañero de nuestro reverendo Prior Provincial;
r a *fray Andrés de Moguer* y a *fray Hernando de la Magdalena*, nombrados moradores del convento para servicio de la casa de Santa María Magdalena de Tepetlaóztoc;
r a *fray Pedro de Flores* y a *fray Francisco de San Bernardo*, nombrados moradores en el mismo convento para servicio de la casa de San Juan de Coyoacan.
- r* En el convento de Santo Domingo de Oaxacac, al que aceptamos como convento de <esta> misma Provincia, asignamos al reverendo padre *fray Bernardo de Alburquerque* y lo instituímos en Prior de dicho convento;
- r* a *fray Francisco de Mayorga*;
r a *fray Francisco Marín*;
r a *fray Ildefonso de Santiago*;
r a *fray Pedro García*;
r a *fray Fernando Méndez*, a quien nombramos Lector de Teología;
r a *fray Pedro de Hinojosa*;

25r

- r* a *fray Juan de Córdoba*,² sacerdotes.
r a *fray Juan de Alcázar*;

² Reconocido lingüista zapoteca, autor de un **Arte del idioma zapoteco**, publicado en México: en Casa de Pedro Balli, año de 1578, y compilador del **Vocabulario en lengua çapoteca** (español-zapoteco), publicado en México por Pedro Ocharte y Antonio Ricardo, año de 1578. Advierto que las noticias recogidas por los bibliógrafos son bastante confusas en lo tocante a estas obras. He tenido a la vista las ediciones facsimilares del **Vocabulario**, 1942 y 1987, y el traslado de la portada del **Arte** hecha por don Joaquín García Icazbalceta (1954: 290).

- r* **fr<atrem> Bernardum Gómez**, diachoni.
- r* **fr<atrem> Fran<cis>cum de Loaysa**,
- r* **fr<atrem> Ludouicum Rengino**, subdiachoni.
- r* **fr<atrem> Fran<cis>cum Murguía**, acollitum.
- r* **fr<atrem> Petrum de los Ríos**, laycum.
-
- r* In conventu S<ancti> D<om>inici *de Guatimala*, acceptamus eum pro co<n>ventu huius <pro>vincie, et assignamus R<everen>dum p<atrem> **fr<atr>em Thomam de Casillas**, quem instituimus in priorem eiusdem convent<us>.
- r* **fr<atrem> Petrum de S<ancta> M<aría>**;
- r* **fr<atrem> Vincentium Ferrer**;
- r* **fr<atrem> D<omi>nicum de Vico**;
- r* **fr<atrem> D<omi>nicum de Hazcona**;
- r* **fr<atrem> Fran<cis>cum de Piña**;
- r* **fr<atrem> Fran<cis>cum de Quesada**;
- r* **fr<atrem> Mathiam de Paz**;
- r* **fr<atrem> Christophorum Pardabé**;
- r* **fr<atrem> Didacum Hernandez**;
- r* **fr<atrem> Joannem Guerrero**;
- r* **fr<atrem> Joannem de Torres**, Sacerdotes.
- r* **fr<atrem> Agustinum de la Mag<dalen>a**;
- r* **fr<atrem> Gabrielem de S<ancta> María**, acoliti.
-
- r* In conventu S<ancti> D<omi>nici *civitatis Angelorum*, assignamus R<everen>dum p<at>rem **fr<atrem> Joannem García**, quem damus in vic<ar>ium.

- r a fray Bernardo Gómez*, diáconos.
r a fray Francisco de Loaysa;
r a fray Luis Rengino, subdiáconos.
r a fray Francisco Murguía, acólito.
r a fray Pedro de los Ríos, lego.
- r* En el convento de Santo Domingo de Guatemala, al que aceptamos como convento de esta Provincia, asignamos al reverendo padre *fray Thomás de Casillas*,³ y lo instituímos en Prior de dicho convento.
- r a fray Pedro de Santa María*;
r a fray Vicente Ferrer;⁴
r a fray Domingo de Vico;⁵
r a fray Domingo de Azcona;
r a fray Francisco de Piña;
r a fray Francisco de Quesada;
r a fray Mathías de Paz;
r a fray Christóbal Pardabé;
r a fray Diego Hernández;
r a fray Juan Guerrero;
r a fray Juan de Torres,⁶ sacerdotes.
r a fray Agustín de la Magdalena;
r a fray Gabriel de Santa María, acólitos.
- r* En el convento de Santo Domingo de la ciudad de Los Ángeles [Puebla], asignamos al reverendo padre *fray Juan García*, al que nombramos Vicario.

³ Consagrado en 1552, fray Thomás de Casillas sucedió a fray Bartolomé de las Casas en la silla episcopal de Chiapa (Remesal 1966, 3:1359). Falleció al parecer, según Remesal (*o.c.*, 4:1637), en 1567; nada más que el propio cronista contradice el dato más adelante (*o.c.*, 4:1653).

⁴ La biografía de este religioso, en Remesal (1966, 4:1472-73).

⁵ Uno de los primeros lingüistas de Guatemala, escribió en cakchiquel su voluminoso tratado, la *Theologia Indorum*, del que se conservan varias copias tardías y traducciones a las lenguas quiché y tzutuhil. La obra continúa inédita.

⁶ Este religioso fue uno de los primeros y principales evangelizadores dominicos en las tierras altas de Guatemala, a donde llegó antes de 1540. Se dice que era conocedor de seis o siete lenguas (Remesal 1966, 4:1568), entre ellas la utlateca o quiché (Ruz 1986:41).

- r* fr<atrem> **Didacum de Cruce;**
r fr<atrem> **Joannem Camaño, Sacerdotes.**
r fr<atrem> **Joannem de Meneses;**

25v

- r* fr<atrem> **Antonium Alvarez**
r fr<atrem> **Michaellem de Villareal**
r fr<atrem> **Petrum de Valladolid**
r fr<atrem> **Alphonsum de Cañas**
r fr<atrem> **Alexium García, accoliti.**
r fr<atrem> **Fabianum de S<ancto> D<omi>nico, laycum.**
- r* In conventu S<ancti> D<omi>nici *de Chiapa*, assignamus R<e-
 veren>dum p<at>rem fr<atrem> **Thomam de la Torre**, quem
 damus in vicc<ariu>m.
- r* fr<atrem> **D<omi>nicum de Ara;**
r fr<atrem> **Alphonsum de Villalba;**
r fr<atrem> **Hiero<nimu>m de S<ancti> Vincentis;**
r fr<atrem> **Vincentium Núñez;**
r fr<atrem> **Petrum de la Cruz;**
r fr<atrem> **Alphonsum de Portillo;**
r fr<atrem> **Petrum Calvo;**

- r* a *fray Diego de la Cruz*;
- r* a *fray Juan Camaño*, sacerdotes.
- r* a *fray Juan de Meneses*;

25v

- r* a *fray Antonio Álvarez*;
 - r* a *fray Miguel de Villareal*;
 - r* a *fray Pedro de Valladolid*;
 - r* a *fray Alonso de Cañas*;
 - r* a *fray Alejo García*, acólitos.
 - r* a *fray Fabián de Santo Domingo*, lego.
- r* En el convento de Santo Domingo de Chiapa, asignamos al reverendo padre *fray Thomás de la Torre*, al que nombramos Vicario.⁷
- r* a *fray Domingo de Ara*;⁸
 - r* a *fray Alonso de Villalba*;
 - r* a *fray Jerónimo de San Vicente*;
 - r* a *fray Vicente Núñez*;
 - r* a *fray Pedro de la Cruz*;
 - r* a *fray Alonso de Portillo*;
 - r* a *fray Pedro Calvo*;

⁷ Aunque ésta es la primera mención que del convento de Santo Domingo de Chiapa se hace en las actas, no encuentro que, en las precedentes, se haya formalizado su aceptación como convento de la Provincia de Santiago de México. En el Capítulo de 30 de agosto de 1544 (Ms.: 17r), sin embargo, dicen las *absolutiones*: *Inprimis absoluimus subpriorem mexicanum et omnes vicarios domorum, praeterquam vicarios prouintie de guatimalan*, “ante todo, absolvemos de sus cargos al subprior mexicano y a todos los vicarios de casas, con excepción de los vicarios de la Provincia de Guatemala”. Es obvio entonces que, desde la segunda mitad de 1544, los religiosos dominicos de Chiapa y de Guatemala estaban subordinados a la provincia de México.

⁸ Sobre este ilustre lingüista, ver Acuña (1983:207-27), y la magnífica edición que Mario Humberto Ruz hizo del *Vocabulario de lengua tzeltal...* (UNAM 1986).

r **fr<atrem> Didacum Calderón**, Sacerdotes.

r **fr<atrem> Petrum Mártir**, laycum.

r In co<n>ventu *de Oaxtepec*,⁶ assignamus R<everen>dum p<a-
trem **fr<atr>em Jordanum de Bustillo**, quem damus in vic-
c<ariu>m.

r **fr<atrem> Fran<cis>cum de Aguilar**;

r **fr<atrem> Thomam de S<ancta> Joanna**, Sacerdotes.

r **fr<atrem> Antonium de la Mag<dalen>a**, laycum.

r **fr<atrem> Fran<cis>cum de S<ancta> Ana**, donatum.

r In co<n>ventu *de Itçucan*, assignamus R<everen>dum <patrem>
fr<atrem> D<omi>nicum de Anunciatio<n>e, quem damus
in vicc<ariu>m.

26r

r **fr<atrem> Matheum Galindo**;⁷

r **fr<atrem> D<omi>nicum de Aguinaga**,⁸ Sacerdotes.

r **fr<atrem> Michaelem de S<ancto> S<piritu>**, laycum.

r <In> co<n>ventu *de Chimalhuacan*, assignamus R<everen>dum
p<atrem> **fr<atr>em Joannem de Cruçe**, quem damus in
vicc<ariu>m.

r **fr<atrem> Gundizalvum de S<ancto> D<omi>nico**;

r **fr<atrem> Petrum de la Mag<dalen>a**, laycum.

⁶ Por error exclusivamente atribuible al paleógrafo, las Actas Capitulares de 1541 (*Nova Tellus*, 7, 1989, pp. 176-77), leyeron el nombre de este convento *Quatepeque* y *Coatepeque*, respectivamente. Es *Guastepeq<ue>*. Las disculpas salen sobrando.

⁷ Testado: "Antonium Alvarez".

⁸ Testado: "Mich".

- r* a *fray Diego Calderón*, sacerdotes.
r a *fray Pedro Mártir*,⁹ lego.
- r* En el convento de Oaxtepec, asignamos al reverendo padre *fray Jordano Bustillo*, al que nombramos Vicario.
r a *fray Francisco de Aguilar*;
r a *fray Tomás de Santa Juana*, sacerdotes.
r a *fray Antonio de la Magdalena*, lego.
r a *fray Francisco de Santa Ana*, donado.
- r* En el convento de Itzucan, asignamos al reverendo padre *fray Domingo de la Anunciación*, al que nombramos Vicario.

26r

- r* a *fray Matheo Galindo*;
r a *fray Domingo de Aguinaga*, sacerdotes.
r a *fray Miguel del Espíritu Santo*, lego.
- r* En el convento de Chimalhuacan, asignamos al reverendo padre *fray Juan de la Cruz*, al que nombramos Vicario.
r a *fray Gonzalo de Santo Domingo*, <sacerdote>.
r a *fray Pedro de la Magdalena*, lego.

⁹ Tanto Remesal (1966, 2:561), como Ximénez (1977:297), dan a este fraile lego el nombre de *fray Pedro Martín*, indicando que era natural de Madrid.

r In co<n>ventu de *Tepuzculula*,⁹ assignamus R<everen>dum p<a-
trem> fr<atrem> **Joannem de Cabrera**, quem damus in vic-
c<ariu>m.

r fratrem> **Bernardum de S<ancto> D<omi>nico**;

r fr<atrem> **Fran<cis>cum de Luyando**;

r fr<atrem> **Antonium de Serna**, Sacerdotes.

r fr<atrem> **Thomam de S<anta> M<aría>**, accolitum;

r fr<atrem> **Alphonsum de S<ancto> S<piritu>**, laycum.

Ista sunt praecepta:

Precipimus in virtute S<piritus> S<anc>ti et s<anctae> ob<edien-
t>ie, sub precepto formali, q<uod> *ningún religioso, súbdito ni
perlado, presente o futuro, llebe ni entre dineros a España, ni su
valor por cédula o por otra vía alguna, directe ni indirecte, sin
licentia de n<uest>ro P<adre> P<rovinci>al, y, so el mesmo pre-
cepto, mandamos q<ue> lo q<ue> se uviera de gastar en flete y
matalotaje se com<un>ique con n<uest>ro P<adre> P<rovin-
ci>al.*

Item, precipimus in virtute S<piritus> S<anc>ti et s<anctae>
ob<edient>ie, sub pre<ce>pto formali et sub pena exco<mun>i-
cationis late sen<tent>ie ipso facto incurrenda, *a todos los religio-
sos desta provincia, súbditos o prelados, presentes o futuros,
q<ue> guarden las cláusulas infrascritas, y son: q<ue> qualquie-
ra q<ue> tubiere o oviere enbiado por licentia p<ar>a qualquier*

26v

*cosa, o por breve o por letras, de qualquier manera q<ue> sea,
q<ue> dentro de vn día natural, estando presente n<uest>ro
P<adre> P<rovinci>al, se las notifique, diciendo cómo a enbiado
por tal licentia o tales letras al R<everendíssi>mo G<e>ne<r>al
o al Papa, y, los absentes, dentro de dos días n<atura>les sean
obligados, so el mesmo precepto y exco< municac>ión, a hazer
mensagero p<ar>a notificarlas a n<uest>ro P<adre> Provin-
ci>al.*

⁹ Actualmente, un municipio de Oaxaca sobre la carretera Puebla-Oaxaca, a los 17°30' de latitud norte y 97°51' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Se denomina *San Pedro y San Pablo Teposcolula*.

r En el convento de Tepuzculula, asignamos al reverendo padre
fray Juan de Cabrera, al que nombramos Vicario.

r a *fray Bernardo de Santo Domingo*;

r a *fray Francisco de Luyando*;

r a *fray Antonio de Serna*, sacerdotes.

r a *fray Thomás de Santa María*, acólito.

r a *fray Alonso del Espíritu Santo*, lego.

Éstos son los preceptos:

Ordenamos, en virtud del Espíritu Santo y de la Santa Obediencia, bajo precepto formal, que ningún religioso, súbdito ni prelado, presente o futuro, lleve ni entre dineros a España, ni su valor por cédula o por otra vía alguna, ni directa ni indirectamente, sin licencia de nuestro Padre Provincial. Y, bajo el mismo precepto, mandamos que lo que se hubiere de gastar en flete y matalotaje se comunique con nuestro Padre Provincial.

Asimismo, ordenamos en virtud del Espíritu Santo y de la Santa Obediencia, bajo precepto formal y bajo pena de excomunió *late sententiae*, en que se incurrirá al cometer la falta, a todos los religiosos de esta Provincia, súbditos o prelados, presentes o futuros, que guarden las cláusulas infrascritas, y son: que cualquiera que tuviere o hubiere enviado por licencia para cualquier

26v

cosa, por breve o por letras, de cualquier manera que sea, que dentro de un día natural, estando presente nuestro Padre Provincial, se las notifique, diciendo cómo ha enviado por tal licencia o tales letras al reverendísimo General o al Papa; y, los ausentes, dentro de dos días naturales sean obligados, bajo el mismo precepto y excomunió*n*, a enviar mensajero para notificarlas a nuestro Padre Provincial.¹⁰

¹⁰ En este riguroso precepto se observa que continuaba latente la memoria de los acontecimientos que, doce años antes, había desencadenado fray Bernardino

Item, so el mesmo precepto y censura, mandamos q<ue> qualquier religioso q<ue> tubiere Bulla de la Cruzada, q<ue> dentro de vn día natural la notifique a n<uest>ro P<adre> P<rovinci>al, y los q<ue> estubieren absentes dél, dentro de dos días n<atura>les hagan vn mensajero por el qual se la notifiquen. Y, so el mesmo precepto y censura, mandamos q<ue> el q<ue> la tomare la Bulla de la Cruzada, dentro de vn día natural la notifique a n<uest>ro P<adre> P<rovinci>al, estando él presente, y, en su absentia, dentro de dos días n<atura>les haga vn mensajero.

Todo lo sobredicho está sub precepto, y no más.

Item, mandamos, so pena de .15. días de grauí<ssi>ma culpa, al prelado q<ue> enbiare a algún súbdito solo <a> camino, ni fuera de casa solo, por ninguna necesidad q<ue> aya, si no fuese q<ue> alguno estoviese muy gravemente enfermo, q<ue> entonces lo pued<e>n enbiar.

Ista sunt sufragia p<ro> defunctis:

Pro fr<atr>ibus huius provincie deffunctis, quil<ibet> sacerdos vnam misam.

Asimismo, bajo el mismo precepto y censura, mandamos que cualquier religioso que tuviere Bula de la Cruzada, que dentro de un día natural la notifique a nuestro Padre Provincial; y, los que estuvieren ausentes de él, dentro de dos días naturales envíen un mensajero por el cual se la notifiquen. Y, bajo el mismo precepto y censura, mandamos que, el que la tomare la Bula de la Cruzada, dentro de un día natural la notifique a nuestro Padre Provincial, estando él presente, y, en su ausencia, dentro de dos días naturales envíe un mensajero.

*Todo lo sobredicho está bajo precepto, y no más.*¹¹

Asimismo, mandamos <y declaramos> bajo pena de quince días de gravísima culpa al prelado que enviare a algún súbito solo a camino, ni fuera de casa solo, por ninguna necesidad que haya, si no fuese que alguno estuviese muy gravemente enfermo, que entonces lo pueden enviar.¹²

Éstos son los sufragios por los difuntos:

Por las almas de los frailes difuntos de esta Provincia, cada sacerdote, una misa.

Minaya de Paz al hacerse él mismo, primero, portador de la carta que el entonces Obispo de Tlaxcala, fray Julián Garcés, dirigiera a la Santidad de Paulo III, y, segundo, mensajero y trasmisor de las bulas y disposiciones pontificias de junio de 1537. Sobre este asunto, véase Acuña 1995.

¹¹ Obsérvese que el efecto de esta presunta aclaración es ambiguo. No define si *todo lo sobredicho* se refiere a lo expresado en el ítem precedente, o comprende todo lo ordenado bajo pena de excomunión *late sententiae ipso facto incurrenda*.

¹² Nuevamente, la ambigüedad que con esta disposición está formulada resulta inquietante. Desde luego, parece claro que prohíbe al prelado enviar a sus súbditos de camino o fuera de casa sin la compañía de otro hermano; pero, ¿cómo explicar que, si *alguno estuviese muy gravemente enfermo...*, entonces lo pueden enviar?

Ista sunt suffragia p<ro> vivis:

Pro augustissimo imperatore Charolo et progenie sua, quil<ibet> sacerdos vnam misam.

Pro R<everendissi>mis d<om>inis Ep<iscop>is huius civitatis, et de *Oaxacac*, et de *Chiapa* et *Guatemala* et de *Michoacan*, quil<ibet> co<n>ventus vnam misam.

Pro Ill<ustrissi>mo d<omi>no marchionis *del Valle*, quil<ibet> co<n>ventus vnam misam.

27r

Pro Ill<ustrissi>mo d<omi>no Prorrede huius Nove Hispanie, quil<ibet> conventus vnam misam.

Pro nobili d<omi>no **Gundisalo Cerezo** et **Maria de Espinosa**, uxore sua, quil<ibet> sacerdos vnam misam.

Pro o<mn>ibus benefactoribus n<ost>ris, vivis et deffunctis, quil<ibet> co<n>ventus vnam misam.

Clerici, pro qual<ibet> misa, semel .7. psalmos; layci vero, pro qual<ibet> misa, .30. P<ate>r N<oste>r et totidem Ave M<ariae>.

Mandamus cuntis prelatiis ut hec Acte defferant in domos suas et legant bis in anno cum Constitutionibus.

Éstos son los sufragios en favor de los vivos:

En favor del augustísimo Emperador Carlos y su familia, cada sacerdote, una misa.

En favor de los reverendísimos señores obispos de esta ciudad, de Oaxaca, de Chiapa y de Guatemala, y de Michoacán, cada convento, una misa.¹³

En favor del ilustrísimo señor Marqués del Valle, cada convento, una misa.

27r

En favor del ilustrísimo señor Virrey de esta Nueva España, cada convento, una misa.

En favor del noble señor *Gonzalo Cerezo* y de *María de Espinosa*, esposa suya, cada sacerdote, una misa.¹⁴

En favor de todos nuestros benefactores, vivos y difuntos, cada convento, una misa.

Los clérigos, en vez de la misa, digan una vez los 7 salmos; los legos, en vez de la misa, 30 Padrenuestros y otras tantas Ave-marías.

Mandamos a todos los prelados llevar a sus casas estas Actas, y que las lean dos veces al año junto con las Constituciones.

¹³ A nadie sorprenda que entre los obispados enumerados no se haga mención del de Tlaxcala, o del de Puebla de los Ángeles. Fray Julián Garcés, OP, obispo titular de Tlaxcala, había fallecido en la primera mitad del año de 1541; la erección del obispado de Puebla, y el consiguiente traslado de la silla episcopal de Tlaxcala a ese lugar, fueron aprobados por la Corona en 1543. La sede estuvo vacante hasta 1547, en cuya segunda mitad fue designado obispo de Tlaxcala/Puebla fray Martín de Hojacastró, OFM, que ocupó la vacante hasta 1548.

¹⁴ Sobre el conquistador Gonzalo Cerezo y su mujer, doña María de Espinosa, ver *Relación del pueblo de Cocula* (1579) por el capitán Fernando Alfonso de Estrada, en *Relaciones geográficas del siglo xvi* (1985, 1:345, n. 22).

Concedimus totam n<ost>ram Autho<rita>tem R<everen>do
p<rio>ri n<ost>ro P<rovincia>li.

Asignamus futurum Cap<itulu>m P<rovincia>le in n<ost>ro
co<n>ventu S<ancti> D<om>inici *de México*, 2º die Frebuarij anni
D<omi>ni .1549., ad¹⁰ quod Cap<itulu>m precipimus, in virtute
S<piritus> S<anc>ti et sancte ob<edient>ie, venire o<mn>es voca-
les, ingredient<es> locum Cap<itul>i vltimo Januarij eiusdem
anni/.

[fe] Fray Do<min>go de
.S<anta>. M<aría> [rúbrica], P<r>ior P<rovincia>lis

fr<ate>r Petrus Delgado, Diffi<ni>tor

fr<ater> Vincentius de las Casas
[rúbrica], Diffi<nit>or

Fr<ater> Fran<cis>cus Marín, Djfinjtor

fr<ater> Ber<nar>dus de Alburq<ue>r<que>, Diffi<ni>tor

fr<ater> Joseph San M<iche>lo

¹⁰ Desde aquí, incluidas las firmas al calce, con excepción de la interpolada por fray Joseph de San Miguel, esta sección final del Acta se repite en el folio 28r, habiendo quedado en blanco el 27v. La letra parece, en esta adición, de fray Pedro Delgado; la que predomina en el Acta, tal vez de fray Vicente de las Casas.

Concedemos toda nuestra autoridad al reverendo Prior, nuestro Provincial.

Ordenamos el futuro Capítulo Provincial en nuestro convento de Santo Domingo de México para el segundo día de febrero del año del Señor de 1549, al cual Capítulo mandamos, en virtud del Espíritu Santo y de la Santa Obediencia, que vengan todos los vocales, los cuales deberán ingresar al local del Capítulo el último día de enero del mismo año.

[fe notarial] *fray Domingo de Santa
María* [rúbrica], Prior Provincial

Fray Pedro Delgado, Definidor

Fray Vicente de las Casas [rúbrica]
Definidor

Fray Francisco Marín, Definidor

Fray Bernardo de Alburquerque, Definidor

*Fray Joseph de San Miguel*¹⁵

¹⁵ La firma de este fraile, sin duda, fue interpolada tardíamente. Como se puede observar en el *Índice onomástico y de topónimos*, que aparece a continuación, ningún religioso de apellido San Miguel es mencionado en la Tabla Capitular.

Glosario

- ABSOLUCIÓN: deposición o remoción del cargo hasta entonces desempeñado.
- ACEPTACIÓN: incorporación formal y legal del convento nombrado a la provincia, en este caso, de Santiago de México.
- ACÓLITO: clérigo que ha recibido la orden menor del acolitado.
- ASIGNACIÓN: nombramiento para el desempeño de un cargo u oficio.
- CASA: especie de curato menor, siempre subalterno a algún convento, en el cual no residían ni daban servicio de modo permanente los religiosos asignados.
- CAPÍTULO PROVINCIAL: aquel que se constituía, bajo la presidencia de Prior Provincial previamente electo, acompañado de cuatro Definidores, con la presencia de los vocales, para el efecto de asignar cargos, y para derogar, promulgar o sancionar leyes.
- CENSURA: ver Excomunión.
- CONFIRMACIÓN: ratificación de cualquier disposición u ordenanza previamente promulgada.
- CONVENTO: casa en que residían los religiosos de modo permanente para servir a la comunidad de los fieles.
- DEFINIDOR: religioso que, en base a su antigüedad, buen juicio y conocimientos, era elegido por los vocales para la formulación de los estatutos que normarían la vida interna de la comunidad de los frailes.
- DECLARACIÓN: promulgación de una nueva ley y, tratándose de “pecados”, calificación de su gravedad.
- DEPÓSITO COMÚN: caja o fondo de una comunidad religiosa, cuya administración, normalmente, está reservada al Prior Provincial.
- DIÁCONO: clérigo de grado segundo en dignidad, inmediato al sacerdocio.
- DONADO: miembro de una orden religiosa mendicante, en la que presta ciertos servicios sin haber profesado.
- EXCOMUNIÓN *LATE SENTENTIAE*: aquella en que automáticamente se incurre al instante de cometer la falta.
- GENERAL: en la Orden de Santo Domingo, el prelado máximo.
- LEGO: religioso profeso, sin opción a las órdenes sagradas.
- MAESTRO DE NOVICIOS: religioso a cargo de la iniciación e instrucción de novicios, normalmente un sujeto de edad y de probada virtud.

MINORISTA: clérigo que ha recibido las órdenes menores del acolitado, portería y tonsura.

MORADOR: religioso asignado a un convento, pero que presta servicio en otra casa menor llamada a veces “visita”.

ORDENACIÓN: disposición o estatuto, a veces de carácter provisional, cuya fuerza era estrictamente legislativa.

PECADO RESERVADO: aquel que no puede ser absuelto por cualquier confesor, sino sólo por el prelado.

PRECEPTO: disposición o mandato, cuya fuerza era de carácter moral.

PREDICADOR: rango que se confiere a ciertos religiosos de la Orden de Santo Domingo sobre la premisa de sus conocimientos teológicos, y que los capacita para predicar públicamente.

PRIOR PROVINCIAL: el que posee la máxima autoridad o prelación en una provincia religiosa. Para efectos de la administración de los fieles servidos por los conventos, este señor fungía con poderes cuasi episcopales, lo cual habría de originar conflictos legales muy serios conforme se fueran definiendo los obispados y su respectiva jurisdicción.

PROVINCIA: jurisdicción geográfica constituida por conventos y casas de visita, toda ella administrada y regida por el Prior Provincial.

SACERDOTE: ministro religioso que ha recibido el orden sacerdotal y, por ende, capaz de ejercer ciertos ministerios sacramentales.

SANCIÓN: estatuto o ley, o confirmación de un decreto antes promulgado.

SOCIO: especie de secretario privado, o compañero que asiste al Prior Provincial en el desempeño del cargo.

SUBDIÁCONO: clérigo que ha recibido la orden mayor de epístola.

VICARIO: prelado conventual, con poder delegado por el Prior Provincial para administrar y regir un convento y casas subalternas.

VOCAL: religioso designado por elección para asistir a las juntas capitulares, con facultad de dar opinión y emitir voto.

VOTOS ESENCIALES: se entiende el de castidad, el de obediencia y el de pobreza.

Índice onomástico y de topónimos

Advertencia: Los nombres de persona precedidos por asterisco (*) son de los religiosos que aparecen en la nómina de la barcada que llegó a Chiapa con el obispo Las Casas en 1545.

Personas:

AGUILAR, Francisco de 25v

AGUINAGA, Domingo de 26r

ÁLBAREZ, Antonio 25v

ALBURQUERQUE, Bernardo de 24r, 24v, 27r

ALCÁZAR, Juan de 25r

ANUNCIACIÓN, Domingo de la 25v

*ARA, Domingo de 25v

*AZCONA (Hazcona), Domingo de 25r

BETANZOS, Domingo de 24v

BUSTILLO, Jordano de 25v

CABRERA, Juan de 26r

*CALDERÓN, Diego 25v

*CALVO, Pedro 25v

CAMAÑO, Juan 25r

CAÑAS, Alonso de 25r

CARLOS, emperador 26v

CASAS, Vicente de las 24r, 24v, 27r

*CASILLAS, Thomás de 25r

CEREZO, Gonzalo 27r

CÓRDOVA, Juan de 25r

CRUZ, Diego de la 25r

CRUZ, Juan de la 26r

*CRUZ, Pedro de la 25v

DELGADO, Pedro 24r, 24v, 27r

ESPINOSA, María de 27r

ESPÍRITU SANTO, Alonso del 26r
ESPÍRITU SANTO, Miguel del 26r

*FERRER, Vicente 25r
FLORES, Pedro de 24v

GALINDO, Mateo 26r
GARCÍA, Alejo 25v
GARCÍA, Juan 25r
GARCÍA, Pedro 24v
GÓMEZ, Bernardo 25r
*GUERRERO, Juan 25r

*HERNÁNDEZ, Diego 25r
HINOJOSA, Pedro de 24v

LOAYSA, Francisco de 25r
LÓPEZ, Juan 24v
LUYANDO, Francisco de 26r

MAGDALENA, Agustín de la 25r
MAGDALENA, Antonio de la 25v
MAGDALENA, Fernando de la 24v
MAGDALENA, Juan de la 24v
MAGDALENA, Pedro de la 26r
MARÍN, Francisco 24r, 24v, 27r
MARQUÉS DEL VALLE 26v
*MÁRTIR [MARTÍN?], Pedro 25v
MAYORGA, Francisco de 24v
MÉNDEZ, Fernando 24v
MENESES, Juan de 25r
MOGUER, Andrés de 24v
MURGUÍA, Francisco 25r

*NÚÑEZ, Vicente 25v

*PARDABÉ, Christóbal 25r
PAZ, Mathías de 25r

- PEDRAZA, Gregorio de 24v
 *PIÑA, Francisco de 25r
 *PORTILLO [DE NOREÑA], Alonso de 25v

 *QUESADA, Francisco de 25r

 RENGINO, Luis 25r
 RÍOS, Pedro de los 25r

 SAN BERNARDO, Francisco de 24v
 *SAN JUAN, Thomás de 24v
 SANTA ANA, Francisco 25v
 SAN MIGUEL, Joseph de (firma apócrifa) 27r
 SANTA MARÍA, Domingo de 24r
 SANTA MARÍA, Gabriel de 25r
 SANTA MARÍA, Pedro de 25r
 SANTA MARÍA, Tomás de 26r
 SANTIAGO, Ildefonso de 24v
 SANTO DOMINGO, Bernardo de 26r
 SANTO DOMINGO, Fabián de 26v
 SANTO DOMINGO, Gonzalo de 26r
 SANTO DOMINGO, Martín de 24v
 *SAN VICENTE, Jerónimo de 25v
 SERNA, Antonio de 26r

 TORRE, Thomás de la 25v
 *TORRES, Juan de 25r

 VALLADOLID, Pedro de 25v
 VENEGAS, Antonio de 24v
 *VICO, Domingo de 25r
 *VILLALBA, Alonso de 25v
 VILLAREAL, Miguel de 25v

Lugares:

- Ángeles, ciudad de los 25r
 Coyoacan 24v

Chiapa 25v, 26v
 Chimalhuacan 26r
 España 26r
 Guatemala 25r, 26v
 Itzucan 25v
 México 24r, 24v, 27r
 Michoacan 26v
 Nueva España 27r
 Oaxacac 24v, 26v
 Oaxtepec 25v
 Tepetlaóztoc 24v
 Tepuzculula 26r

OBRAS CITADAS

ACTAS

- 1540- *Actas provinciales de la Provincia de Santiago de México del Orden de Predicadores*. Ms. HHB [M-M 142] en la Bancroft Library de la Universidad de California, Berkeley.
 1590
 1540 *Actas capitulares de la Provincia de Santiago de México* (Ms. HHB [M-M 142]): 3r-4v.
 1547 *Actas capitulares de la Provincia de Santiago de México* (Ms. HHB [M-M 142]): 24r-28r.

ACUÑA, René

- 1983 “Arte gramatical para una lengua iletrada: la *Ars Tzeldaiica* de fray Domingo de Ara”, en *Noua tellus*, 1 (UNAM): 207-27.
 1989 “Actas capitulares de la provincia de Santiago de México, 1541”, en *Noua tellus*, 7 (UNAM): 149-88).
 1995 *Fray Julián Garcés: Su alegato en pro de los naturales de Nueva España*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas/Centro de Estudios Clásicos. Bibliotheca Humanistica Mexicana, 10.

ARA, fray Domingo de, OP

- 1986 *Vocabulario de lengua tzeldal según el orden de Copanabastla*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas/Centro de Estudios Mayas. Fuentes para el Estudio de la Cultura Maya, 4. Edición de Mario Humberto Ruz.

CÓRDOVA, fray Juan de, OP

1578 *Arte en lengua zapoteca*. México: En casa de Pedro Balli. Ediciones Toledo (México 1987) reprodujo la reimpresión de Morelia / Michoacán, *Arte del Idioma Zapoteco*, hecha bajo la dirección y cuidado de Nicolás León (1886).

1578a *Vocabulario en lengua çapoteca*. México: Impresso por Pedro Charre (*sic*) y Antonio Ricardo. Hay ediciones facsimilares por Wilberto Jiménez Moreno (México 1942), y por Ediciones Toledo (México 1987).

ESTRADA, capitán Fernando Alfonso de

1579 *Relación del pueblo de Cocula*, en *Relaciones geográficas del siglo xvi: México*, 1 (1985): 344-6.

GARCÍA ICAZBALCETA, Joaquín

1954 *Bibliografía mexicana del siglo xvi. Catálogo razonado de libros impresos en México de 1539 a 1600*. México: Fondo de Cultura Económica. Nueva edición por Agustín Millares Carlo.

RELACIONES

1985 *Relaciones geográficas del siglo xvi: México*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas. Etno-historia, Serie Antropológica, 63. Tomo primero. Edición de René Acuña.

REMESAL, fray Antonio, OP

1966 *Historia General de las Indias Occidentales, y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala*. Guatemala: Editorial "José de Pineda Ibarra". Biblioteca Guatemalteca de Cultura Popular "15 de Septiembre", vols. 91 a 94

VICO, fray Domingo de, OP

s.f. *Theologia Indorum*. Existen varias copias y traducciones a lenguas de Guatemala en la *Bibliothèque Nationale* y en la Universidad de Princeton, pero el prototipo no ha sido identificado.

XIMÉNEZ, fray Francisco, OP

1977 *Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala...* Guatemala: Sociedad de Geografía e Historia, Biblioteca "Goathemala", vol. 28. Edición de Carmelo Sáenz de Santa María SJ.